



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de octubre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL – RCC
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00393 00
DEMANDANTE	GERARDO RICARDO HERNÁNDEZ
DEMANDADA	BANCOLOMBIA S.A.
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la presente demanda que por el trámite VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual) ha instaurado, **GERARDO RICARDO HERNÁNDEZ**, en contra de **BANCOLOMBIA S.A.**

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsane los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

- 1) Allegará, como requisito de procedibilidad, el acta de conciliación extrajudicial celebrada entre las partes, que verse sobre los mismos hechos y pretensiones de la demanda incoada. Numeral 7º artículo 90 del CGP.
- 2) De conformidad con el numeral 5º del Decreto 806 de 2020, indicará si la dirección electrónica anotada en el poder (parte inferior membrete) coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 3) Acorde con el numeral 6º del Decreto 806 de 2020, aportará la constancia de envío electrónico a la demandada, en la dirección que para ello reportó, de la demanda y anexos; del mismo modo deberá proceder con respecto al escrito que subsane los requisitos que en esta providencia se le exigen.

4) Allegará certificado actualizado del bien inmueble con Folio de M.I No. 230-76759, toda vez que el arrimado con la demanda data de más de 8 meses, pudiendo haber cambiado el estado del bien.

5) De conformidad con lo pretendido por concepto de daño emergente y lucro cesante, deberá aportar los respectivos soportes de cada uno de los conceptos que allí se discriminan, tales como pago de impuestos, gastos de escrituración, de registro, y arrendamiento.

6) Deberá aclarar el valor que considera en la pretensión séptima como “intereses moratorios” o determinar el cálculo que realiza con este concepto sobre cada uno de los conceptos anteriores a este, dado que la fecha de causación de aquellos perjuicios es distinta de acuerdo con la narración fáctica de la demanda y por tanto los intereses se deben calcular desde el momento en que aquellos se causaron y por los valores determinados para cada uno.

7) Deberá tener en cuenta además, que se trata de una demanda de carácter civil y por tanto, deberá fundamentar la solicitud de aquellos intereses bancarios a la tasa máxima legal permitida.

8) En este mismo sentido y de acuerdo con la aclaración de dicha pretensión y cálculos, deberá adecuar el juramento estimatorio.

Aportará copia del escrito mediante el cual se subsanen los requisitos exigidos para el traslado de la parte demandada (artículo 89 CGP).

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 172

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 25 de octubre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b55ce3e08bf5d8b1b24abf45607b8190829a2fa38af7790e39b1e792fe0e29e

Documento generado en 22/10/2021 01:14:15 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>